

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE ACUERDA EL RECHAZO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA, QUE SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2024 0000125275

TÍTULO: “Alquiler de fuentes de agua purificada Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico”.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN: 11.651,72 € (IVA excluido)

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado abreviado del art. 159.6 LCSP

A la vista del expediente de contratación de referencia, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de febrero de 2024 fue acordado el inicio del expediente para la licitación al suministro de referencia, con un presupuesto de licitación de 11.651,72 € (IVA no incluido) y tramitación ordinaria del gasto.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de febrero de 2024 fue publicada convocatoria de licitación en el perfil de contratante del IAPH en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Con fecha 11 de marzo de 2024 se ha resuelto la admisión definitiva de todas las personas licitadoras presentadas:

- B06444194 - EMPRESARIOS INDEPENDIENTES S.L.
- A41810920 - VIVA AQUASERVICE SPAIN SA
- B90442146 - AQUALOGIC BLU SOCIEDAD LIMITADA
- B87960118 - AGUA DE AQUI SL
- B06304984 - CULLIGAN WATER SPAIN S.L.
- B92541572 - EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCIA SL

TERCERO.- Las ofertas económicas y mejoras ofertadas han sido las que se recogen en el siguiente cuadro:

PERSONA LICITADORA	OFERTA ECONÓMICA (IVA no incluido)	MEJORAS
		Compromiso de reducción de 24h. sobre el plazo máximo establecido en el apartado 2.2 PPT
EMPRESARIOS INDEPENDIENTES S.L.	11.008,80 €	SÍ
VIVA AQUASERVICE SPAIN SA	8.976,00 €	SÍ
AQUALOGIC BLU SOCIEDAD LIMITADA	9.502,90 €	SÍ
AGUA DE AQUI SL	9.451,20 €	SÍ
CULLIGAN WATER SPAIN S.L.	8.880,96 €	SÍ
EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCIA SL	10.507,20 €	SÍ

CUARTO.- De las anteriores ofertas, las presentadas por VIVA AQUASERVICE SPAIN SA y por CULLIGAN WATER SPAIN S.L. han incurrido en el parámetro objetivo establecido en el Anexo I-apartado 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares para ser consideradas anormalmente bajas, por lo que con fecha 11 de marzo de 2024 se acordó concederles trámite de audiencia a fin de que conforme al artículo 149 de la LCSP y en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la

Resolución rechazo ofertas anormales expte. núm. CONTR 2024 0000125275

JUAN JOSE PRIMO JURADO		25/03/2024 15:22:56	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwC4ek5u6hcfj9guY0BAaGSVQTM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comunicación correspondiente, justificasen y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes sobre aquellas condiciones de sus ofertas que fueran susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de las mismas.

QUINTO.- En el plazo otorgado para ello, las licitadoras VIVA AQUASERVICE SPAIN SA y CULLIGAN WATER SPAIN SL han presentado documentación justificativa de la anormalidad de sus respectivas ofertas, tras lo cual se ha solicitado el asesoramiento técnico al que se refiere el apartado cuarto del artículo 149 de la LCSP.

SEXTO.- Con fecha 25 de marzo de 2024 por el Técnico de Contratación del IAPH se ha emitido informe de asesoramiento técnico acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, y del que en conclusión resulta lo siguiente:

- **No se considera justificada la viabilidad de la oferta de VIVA AQUASERVICE SPAIN SA**, por no cuantificar la incidencia de las razones argumentadas en la reducción de sus costes o precio, y no haber sustentado las argumentaciones formuladas con documentación acreditativa alguna.
- **No se considera justificada la viabilidad de la oferta de CULLIGAN WATER SPAIN SL**, por no cuantificar la incidencia de las razones argumentadas en la reducción de sus costes o precio, no haber presentado desglose de los componentes del precio de su oferta y haber sustentado las argumentaciones formuladas con la única documentación acreditativa de las certificaciones de calidad que se citan en dicho Informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 326.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que la constitución de la mesa de contratación es potestativa en los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 de dicha ley, y por el que se rige la presente licitación.

SEGUNDO.- El apartado 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación señala que *“En el mismo Anexo I-apartado 7 se deberán incluir también los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP”*.

TERCERO.- El artículo 149.4 de dicha Ley establece que *“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”*.

Añade este precepto que *“en el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”*.

Resolución rechazo ofertas anormales expte. núm. CONTR 2024 0000125275

JUAN JOSE PRIMO JURADO		25/03/2024 15:22:56	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwC4ek5u6hcfj9guY0BAaGSVQtm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CUARTO.- Asimismo, finaliza el citado apartado cuarto del artículo 149 de la LCSP señalando que *“se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”*.

QUINTO.- Finalmente, el párrafo segundo del apartado sexto del artículo 149 de la LCSP establece que *“si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150”*.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 13.1.i) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 33/2024, de 6 de febrero (BOJA núm. 29, de 9 de febrero de 2024).

HE RESUELTO

- PRIMERO.- A la vista de las justificaciones presentadas y del informe de asesoramiento técnico emitido, estimar que la información recabada de las licitadoras VIVA AQUASERVICE SPAIN SA y CULLIGAN WATER SPAIN SL resulta incompleta y en consecuencia no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por dichas personas licitadoras, así como que por lo tanto tales ofertas no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales.
- SEGUNDO.- Rechazar las ofertas presentadas por VIVA AQUASERVICE SPAIN SA y CULLIGAN WATER SPAIN SL, y excluirlas de la clasificación.
- TERCERO.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, y acordar su publicación en el perfil de contratante.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DEL IAPH

- Anexo: Informe de asesoramiento técnico acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, en el plazo de un mes a partir de día siguiente a la publicación del acto, de acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, de 13 de julio de 1998.

Resolución rechazo ofertas anormales expte. núm. CONTR 2024 0000125275

JUAN JOSE PRIMO JURADO		25/03/2024 15:22:56	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwC4ek5u6hcfj9guY0BAaGSVQTM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE ASESORAMIENTO TÉCNICO ACERCA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DE REFERENCIA.

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2024 0000125275

TÍTULO: "Alquiler de fuentes de agua purificada Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico".

Solicitado por el órgano de contratación del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico el asesoramiento técnico establecido en el apartado cuarto del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, me cumple emitir el presente informe acerca de la viabilidad de las ofertas incursas en el supuesto establecido para ser consideradas anormales o desproporcionadas en el procedimiento de licitación de referencia, a tenor de la documentación justificativa presentada por las mismas.

Índice:

1. Presupuesto de licitación y ofertas presentadas
2. Requerimientos de justificación
3. Justificaciones presentadas
4. Valoración de las justificaciones
5. Conclusiones

1. Presupuesto de licitación y ofertas presentadas.

El objeto del contrato es el suministro en régimen de arrendamiento sin opción de compra de 11 fuentes de filtración con toma de agua, comprendiendo su entrega, instalación completa de fontanería y electricidad, puesta en marcha, mantenimiento, revisión, limpieza y cambio de filtros, reparación de averías y sustitución de fuentes no susceptibles de reparación.

El presupuesto base de licitación del contrato de suministro asciende a 11.651,72 € (IVA excluido), establecido para un plazo total de 48 meses.

El pliego de cláusulas administrativas particulares define como parámetro objetivo para considerar una oferta anormalmente baja que fuese inferior a dicho presupuesto base de licitación en más de 20 unidades porcentuales, y por tanto inferior a 9.321,38 €.

Han concurrido a la convocatoria seis empresas licitadoras. Todas ellas han formulado el compromiso de mejora establecido como criterio de adjudicación valorable de forma automática (reducción de 24 horas sobre el plazo máximo de respuesta de reparación o sustitución en caso de avería). Asimismo sus ofertas económicas (IVA no incluido) han sido las siguientes:

- EMPRESARIOS INDEPENDIENTES S.L.: ____ 11.008,80 €
- VIVA AQUASERVICE SPAIN SA: ____ 8.976,00 €
- AQUALOGIC BLU SOCIEDAD LIMITADA: ____ 9.502,90 €
- AGUA DE AQUI SL: ____ 9.451,20 €
- CULLIGAN WATER SPAIN S.L.: ____ 8.880,96 €
- EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCIA SL: ____ 10.507,20 €

De las anteriores ofertas, incurren en presunción de anormalidad la presentada por VIVA AQUASERVICE SPAIN SA, que representa una rebaja del 22,96% sobre el presupuesto de licitación, y la presentada por CULLIGAN WATER SPAIN SL, que representa un 23,78% de rebaja sobre dicho presupuesto.

Informe ofertas desproporcionadas expte. núm. CONTR 2024 0000125275

LUIS MORALES PADILLA		25/03/2024	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NjYGwhOMryq7b5R1zD8XBx9ay42I2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN JOSE PRIMO JURADO		25/03/2024 15:22:56	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NjYGwC4ek5u6hcfj9guY0BAaGSVQTM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. Requerimientos de justificación.

Se ha requerido a ambas empresas VIVA AQUASERVICE SPAIN SA y CULLIGAN WATER SPAIN SL para que presentasen aquella información y documentos que resultasen pertinentes sobre aquellas condiciones de sus ofertas que fueran susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de las mismas y, en particular, en lo que se refiere a los valores enunciados en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público¹.

3. Justificaciones presentadas.

3.1. VIVA AQUASERVICE SPAIN SA.

Dirige su escrito erróneamente a la mesa de contratación de los servicios centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, declarando, tras consideraciones generales como la de ser empresa “líder en el sector del reparto de agua”, “con más de 500.000 clientes” y “una experiencia que la avala de más de 20 años”, que los motivos que le permiten ofertar a un precio bajo son:

- Concentración de clientes, que permitiría ahorrar en desplazamientos
- Número de medios personales, con apenas subcontrataciones que “encarecen el servicio”, y materiales (flota de transporte).
- Respeto de obligaciones medioambientales, sociales y laborales, contando con certificación ISO 14001 y certificado de empresa con huella de carbono neutral.
- Experiencia en servicios con precios similares (no se citan).
- Adquisición directa de productos al fabricante sin costes de intermediación, y rappels por volumen de compras (no se citan).

A continuación desglosa los componentes del precio ofertado (compra de fuentes, amortización según vida media, coste de instalación y retirada, costes de mano de obra por mantenimiento y de fungibles. No se especifican costes generales o indirectos.

Finalmente, se cita doctrina interpretativa del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

No se acompaña el escrito de documento adicional alguno.

3.2. CULLIGAN WATER SPAIN SL

Presenta escrito con las consideraciones generales de ser “empresa multinacional número uno en el sector de la distribución de fuentes de agua mineral natural y fuentes conectadas a la red a nivel mundial” y contar con instalaciones con medios propios en todo el territorio nacional.

Seguidamente argumenta que los motivos que le permiten formular oferta económica a un precio de 16,82 € por fuente y mes de alquiler son:

- Capacidad de compra a nivel internacional
- Disponer de manantiales propios.
- Software de gestión de rutas propio que permitiría ahorro de costes.
- Condición de fabricantes.
- Disponer de trabajadores y medios propios (no se citan).
- Contar con certificados como ISO 9001, ISO 14001 y ISO 14064
- Experiencia de más de 20 años en el sector, volumen de negocio y balance financiero

¹ a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Informe ofertas desproporcionadas expte. núm. CONTR 2024 0000125275

LUIS MORALES PADILLA		25/03/2024	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NjyGwhOMryq7b5R1zD8XBx9ay42I2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUAN JOSE PRIMO JURADO		25/03/2024 15:22:56	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGwC4ek5u6hcfj9guY0BAaGSVQtm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(se ofrece a facilitar cuentas anuales).

Se acompaña el escrito con copia de certificaciones acreditativas ISO 9001 (Sistema de Gestión de la Calidad, vigente), ISO 14001 (Sistema de Gestión Ambiental, vigente) e ISO 14064 (Conformidad CO₂ Verificado, del que no consta su vigencia o expiración).

4. Valoración de las justificaciones presentadas

4.1. VIVA AQUASERVICE SPAIN SA

A tenor de la justificación presentada, no se cuantifica la incidencia en la reducción de precio o costes de ninguna de las distintas razones argumentadas (ahorro en desplazamientos por concentración de clientes, número y naturaleza de medios personales, certificaciones de calidad y medioambientales, experiencia, descuentos por volumen de compras, etc.).

Si bien se presenta desglose detallado de los componentes del precio de su oferta, este no especifica costes generales o indirectos.

No se acompaña documentación acreditativa alguna que sustente las argumentaciones que se formulan.

4.2. CULLIGAN WATER SPAIN SL

A tenor de la justificación presentada, no se cuantifica la incidencia en la reducción de precio o costes de ninguna de las distintas razones cualitativas argumentadas (capacidad internacional de compra, software de gestión de rutas, fabricación propia, certificaciones ISO 9001, ISO 14001 e ISO 14064, etc.).

No se consideran argumentaciones justificativas las declaraciones meramente genéricas, tales como disponer de trabajadores y medios propios que no se especifican, o tener un volumen de negocio y balance financiero que no se concretan.

Tampoco se considera la argumentación de “disponer de manantiales propios”, que en todo caso habría de entenderse como un derecho de uso privativo de dominio público hidráulico, ya que el objeto del contrato no es el suministro de agua de manantial, sino el de fuentes de filtración con toma de agua.

No se presenta desglose alguno de los componentes del precio de su oferta.

Como documentación acreditativa que sustente las argumentaciones que formula, únicamente se acompaña copia de sus certificaciones ISO 9001, ISO 14001 e ISO 14064.

5. Conclusiones

5.1. VIVA AQUASERVICE SPAIN SA

No se considera justificada la viabilidad de su oferta, por no cuantificar la incidencia de las razones argumentadas en la reducción de sus costes o precio, y no haber sustentado las argumentaciones formuladas con documentación acreditativa alguna.

5.2. CULLIGAN WATER SPAIN SL

No se considera justificada la viabilidad de su oferta, por no cuantificar la incidencia de las razones argumentadas en la reducción de sus costes o precio, no haber presentado desglose de los componentes del precio de su oferta y haber sustentado las argumentaciones formuladas con la única documentación acreditativa de las certificaciones de calidad que se citan.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica
EL TÉCNICO DE CONTRATACIÓN

Informe ofertas desproporcionadas expte. núm. CONTR 2024 0000125275

LUIS MORALES PADILLA		25/03/2024	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwhOMryq7b5R1zD8XBx9ay42I2J	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUAN JOSE PRIMO JURADO		25/03/2024 15:22:56	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwC4ek5u6hcfj9guY0BAaGSVQTM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	